PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“Mecanismos de participación de las Mujeres en el entorno partidista”

Carlos Castillo López.

Septiembre 2020

Contenido

I. Introducción 4
II. Justificación de la relevancia de la investigación 8
III. Objetivos de la investigación 9
IV. Planteamiento y delimitación del problema..... 10
V. Marco teórico y conceptual de referencia 11
VI. Formulación de la hipótesis 17
VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis 18
VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación 27
IX. Bibliografía 28

Resumen

Las diversas leyes que en los últimos años han logrado una gradual incorporación de las mujeres a la administración pública federal y a los tres órdenes y niveles de gobierno, así como la adopción de la Paridad como principio constitucional, obligan a los partidos políticos a revisar sus reglamentaciones internas para corregir entre sus estructuras y organización propia, los desequilibrios que impiden el adecuado logro de la igualdad sustantiva.

I. Introducción

Las cuotas de género como mecanismo gradual de apertura de espacios para las mujeres en la participación política arrojan un saldo que, ahí donde se han aplicado y ejercido de conformidad con las leyes, representa una transformación exitosa en la ruta hacia la paridad en la representación. La Cámara de Diputados, en el periodo que va de 2018 a 2021, y gracias a la inclusión de estos mecanismos de corrección de la inequidad en la representatividad de géneros, logró alcanzar casi la paridad total, al distribuirse las curules en 48.2 por ciento para las mujeres y 51.8 para hombres.

Este logro, no obstante haber sido mandatado por los cambios en la legislación mexicana, va precedido de una serie de adecuaciones a las leyes que se desprenden, sobre todo, de la firma de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en 1980, que es:

> la carta internacional de los derechos de la mujer y provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas. La CEDAW fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981. La CEDAW es el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados Miembro de la ONU, -el primero es la Convención sobre los Derechos de la

Niñez-; y a la fecha, ha sido ratificada por 186 países, lo que le otorga un poderoso mandato internacional. El espíritu de la Convención tiene su origen en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar los derechos humanos fundamentales, la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

La Convención define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En este sentido, la Convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Parte garanticen el goce de esos derechos. La CEDAW convoca a los gobiernos a legislar para hacer realidad la igualdad de género y también señala que los gobiernos son responsables no sólo de adoptar leyes adecuadas, sino de velar por sus efectos y porque no se discrimine a las mujeres.

De igual forma, la CEDAW promueve el uso de medidas especiales transitorias, como las cuotas, para aumentar la participación de la mujer en todos los niveles de la toma de decisiones. En última instancia, la CEDAW exhorta a los Estados a tomar “todas las medidas necesarias” para cambiar las actitudes sociales y culturales y eliminar los prejuicios y las prácticas tradicionales basadas en estereotipos o ideas que discriminan a las mujeres.[1]

[1] ONU Mujeres (2011).

El marco de referencia internacional de la CEDAW suscrito por el Estado mexicano llevó a que años después, en 1993, se introdujeran las cuotas de género de forma voluntaria en los partidos políticos mexicanos, para iniciar así una paulatina, lenta pero ya enmarcada en las disposiciones legales apertura del sistema político mexicano a las mujeres, no porque este antes estuviera vedado a su participación sino para lograr que la disparidad en la representación se fuese corrigiendo en el transcurso de los años.

De esta forma, el recorrido histórico de las cuotas de género avanza de las siguiente forma:

Cuadro 1

Cambios legales e institucionales respecto de la paridad de género

1980 - 2018

Año	Cambios realizados
1980	México suscribe la CEDAW
1993	Primera legislación en materia de cuotas que recomienda a los partidos impulsar la participación de las mujeres
1996	Se establece que las candidaturas al Congreso (senadores y diputados) no debe exceder en más de 70% a un solo sexo
2002	Se obliga a los partidos a cumplir con el máximo de 70% de representación de un solo sexo para candidaturas propietarias
2008	Se establece que al menos 40% de las candidaturas deberán corresponder a un solo sexo, para llegar a la cuota 60/40
2014	Se incorpora a la Constitución el principio de Paridad

2019	Se establece la llamada Ley paridad en todo, que obliga a que la mitad de los espacios de toda la administración pública federal, los órdenes y los niveles de gobierno, así como partidos políticos, sean integrados por mujeres

Fuente: Elaboración propia con base en Inmujeres (s/f). Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en México.

Esta ruta hacia la paridad ha requerido una armonización legislativa que, solamente en 2020, modificó 86 leyes en lo referente al gobierno federal para garantizar que el mandato constitucional fuese sustantivado y con ello se lograra su plena vigencia (Guevara, A., 2020). De igual forma, al interior de los partidos ha debido hacerse una labor que permita garantizar la paridad en la integración de sus organismos, estructuras, candidaturas y todo espacio donde no exista una igualdad real.

II. Justificación de la relevancia de la investigación

Los diversos cambios que debieron incorporar los partidos políticos a sus reglamentaciones y estatutos a raíz de la reforma de 2019 referida en el Cuadro 1 permiten analizar la forma en que esta modificación, así como la incorporación del principio de paridad años antes, impulsaron la apertura obligada a las mujeres en los espacios partidistas de manera que ésta estuviera sancionada a través de mecanismos jurídicos que garantizaran su plena observancia y su pleno cumplimiento.

Un acercamiento a los estatutos partidistas permitirá, al mismo tiempo que se valora la importancia de los mandatos legales para lograr la paridad entre sexos, revisar estos documentos para destacar la forma en que las principales fuerzas políticas del país han asumido este mandato legal.

III. Objetivos de la investigación

La presente investigación tiene como objetivo primario el destacar la incorporación gradual de las cuotas de género como mecanismos que permiten y consiguen llegar a la paridad en la representación política, así como destacar la tendencia transformadora de una serie de reformas que corrige la manera en la que mujeres y hombres ocupan el espacio político institucionalizado, siempre a través del principio de paridad constitucional.

De igual forma, se pretende un acercamiento a los estatutos y reglamentos partidistas que sancionan la participación de la mujer en la vida interna de los institutos, para constatar aquellos cambios que se han logrado a partir de las modificaciones legales realizadas por el Poder legislativo mexicano.

IV. Planteamiento y delimitación del problema

La participación de la mujer en la administración pública de manera paritaria, en todos los niveles y órdenes de gobierno, así como en los partidos políticos, implicó una transformación gradual en la composición del órgano legislativo federal del país, que más adelante se extendió a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los partidos partidos políticos.

Esto implicó una serie de cambios, armonizaciones y modificaciones que, para el presente estudio, abordará los estatutos partidistas de tres fuerzas políticas nacionales: el Partido Acción Nacional (PAN), el Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) y Movimiento Ciudadano (MC), que serán revisados para valorar el nivel de apertura que presentan sus reglamentaciones, así como las facilidades para que las mujeres accedan de manera paritaria a los espacios en los partidos políticos.

V. Marco teórico y conceptual de referencia

El uso de las cuotas de género para reducir la desigualdad, la asimetría o la franca discriminación implica una serie de medidas que se sostiene en la convención de la CEDAW y se reafirma, en lo que toca Latinoamérica, por el Consenso de Quito, suscrito en el año 2007 y que menciona respecto de la paridad:

> […] la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familia, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres.[2]

Para sustantivar el principio de Paridad es que las acciones emprendidas por las autoridades mexicanas recorrieron de manera gradual la última década del siglo XX y las dos primeras del XXI, pasando de ese modo de la “recomendación de inscribir mujeres” al mandato legal de incorporar mecanismo que garantizaran la igual distribución de los escaños en las cámaras de Diputados y Senadores.

Para este análisis, se parte de la certeza de que:

[2] CEPAL (2007).

> Existen tres tipos de cuotas: las adoptadas por la vía constitucional, las cuales se consagran en el ámbito de la ley fundamental de cada país, preferentemente en la Constitución; las legislativas, establecidas sobre todo por las leyes electorales; y las que se aplican a las listas de todos los partidos políticos, los cuales utilizan voluntariamente el sistema de cuotas de género en sus procedimientos de selección de cargos internos […] Su implementación consiste en la inclusión de un umbral (expresado en porcentaje) de exigencia mínima que aplica, por regla general, en la postulación de candidaturas a un cargo de elección popular; se trata de una medida temporal que se mantiene vigente en tanto logre su objetivo: incrementar el número de mujeres en espacios de toma de decisión, hasta alcanzar la masa crítica deseada […].[3]

Los cambios realizados en la Constitución mexicana con la llamada reforma "paridad en todo" se resumen a continuación:

[3] Campos, B. y Carranza, J. (2019)., p. 57-58.

Cuadro 1

Síntesis de los artículos modificados en la reforma constitucional de 2019

ARTÍCULO	TEXTO REFORMADO
Artículo 2	Observar el principio de paridad de género en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena. Los pueblos y comunidades afromexicanas tendrán los mismos derechos establecidos en este artículo que los pueblos y comunidades indígenas.
Artículo 4	La mujer y el hombre son iguales ante la ley.
Artículo 35	Son derechos de la ciudadanía: Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular…
Artículo 41	Observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio. Los partidos políticos observarán el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas.
Artículo 53	Las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se integrarán de acuerdo con el principio de paridad y las listas serán encabezadas alternadamente por mujeres y hombres cada periodo electivo.
Artículo 56	Las candidaturas a senadurías por el principio de representación proporcional se integrarán de acuerdo con el principio de paridad y la lista será encabezada alternadamente por mujeres y hombres cada periodo electivo.
Artículo 94	La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas. La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.
Artículo 115	Las planillas para la elección de Ayuntamientos —presidencia municipal, sindicaturas y regidurías— se integrarán de conformidad con el principio de paridad.

Fuente: Inmujeres (2020)., p. 17.

No obstante, y si bien estos mecanismos, su estudio y su análisis se centran en la representación electoral y, sobre todo, en la adjudicación de candidaturas, es necesario ahondar en la forma en que, más allá de los espacios de representación popular, los propios partidos regulan su vida interna y garantizan una igual participación de mujeres y hombres en los distintos espacios propios de su constitución organizacional. En ese sentido, la sentencia de caso, emitida por la Sala Superior de la Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), registrada bajo el número SUP-JDC-1862/2019,[4] implicó un precedente en el que se reclama a un partido el nombramiento paritario de sus delegados federales (uno para cada estado de la República): es de mencionar que si bien la legislación contempla el principio de paridad en los órganos directivos partidistas, no se encuentra especificado respecto del resto de las estructuras partidarias.

En ese sentido,

> El cargo de delegado general no es considerado como un cargo formal de dirigencia, pues forma parte de la estructura política desconcentrada del CEN del PRI. Esto quiere decir que su función es estrictamente política y solo ejecuta las determinaciones del CEN. Sin embargo, la relevancia política de la participación de los delegados generales permite entenderlos como cargos que son materialmente de dirigencia.

[4] Que puede consultarse en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2019/JDC/1862/SUP_2019_JDC_1862-901086.pdf

Si el objetivo es que las mujeres participen e incidan en las decisiones que se toman y que afectan a la ciudadanía en su conjunto, entonces también deben ocupar cargos en los que se dan estos procesos de deliberación y de toma de decisión e, incluso, en cargos que, por su relevancia política, faciliten el desarrollo y participación política de las mujeres.

Un partido político en condiciones de paridad de género es aquel en el que mujeres y hombres pueden participar igualitariamente en la dirigencia y toma de decisiones; y, en el que, además, tienen la misma oportunidad de ser nominados y elegidos para influir en las políticas del partido. Es así como los partidos el día de hoy ofrecen diferentes canales que deben ser aprovechados para fortalecer la participación femenina y para abrir el camino a otras mujeres en un futuro.

Realizar una distinción del cargo, es decir, distinguir uno de dirigencia formal de uno material, limitaría la participación de las mujeres en los diferentes puestos en los que pueden tener incidencia, lo que evitaría seguir desarrollando un proyecto que beneficie a las mujeres que ya se encuentran en este ámbito y que a la vez permita la participación de otras mujeres.

En ese sentido, construir una concepción amplia que optimice el mandato de paridad en los partidos políticos permite generar cambios en diversos niveles, tales como los siguientes: visibilizar a las mujeres en cargos que antes eran de dominio masculino, crear

> capital político y redes sociales con otras mujeres, inspirar a mujeres que quieran acceder a cargos de dirección y a candidaturas, ser parte de la toma de decisiones del partido que amplíe a su vez el desarrollo y participación política de las mujeres […].[5]

Profundizar así en los mecanismos propios de los partidos referidos para, más allá de la paridad en candidaturas y órganos directivos, garantizar la igual integración de sus órganos directivos, resulta trascendente para destacar los aún pendientes en estas instituciones de cara al sentido amplio y extenso del espíritu de la llamada ley de paridad total.

[5] Acosta, M., y Rodríguez, M. (2020).

VI. Formulación de la hipótesis

La hipótesis que busca formularse para fines del presente documento pretende demostrar la forma en que los partidos Morena, PAN y MC han incorporado el principio de paridad en sus reglamentaciones, normas y estatutos, de manera que a partir de su desglose puedan apreciarse y distinguirse áreas de oportunidad que permitan avanzar en la paridd total desde los ordenamientos jurídicos propios de estas fuerzas políticas.

VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis

Para tener claridad sobre los avances, retos y diagnósticos respecto de los estatutos de los partidos PAN, MC y Morena, se presenta la siguiente tabla, donde se especifican, en diversos rubros, y de acuerdo con el análisis de Inmujeres (s/f), las especificaciones que regulan y ordenan la participación de las mujeres. Cabe señalar que, se excluyen las reglamentaciones enfocadas a regular las cuotas de género en procesos de selección de candidaturas.

Tabla 1

Comparativo estatutario respecto de la paridad

PAN, MC y Morena

PAN	MC	Morena
Lenguaje incluyente En ocasiones se emplea, falta unificarlo en todo el documento. **Compromisos del partido con las mujeres** - Art. 2 Son Objetivos del PAN: e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.	**Lenguaje incluyente** En algunas partes se usa lenguaje incluyente, en otras se usa lenguaje en masculino como genérico. Menciona "los militantes", "los simpatizantes", etc. No está homologado el lenguaje incluyente en el documento.	**Uso de lenguaje incluyente** En la mayor parte del texto usa lenguaje incluyente, pero falta homologarlo en algunas partes. **Compromisos del partido con las mujeres** - Artículo 7°. Todos los órganos de dirección de MORENA se constituirán buscando garantizar la equidad de la representación, tanto en términos de género,

- Art. 53 Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional: i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido. - Art. 68.- Son Facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal: e) Impulsar permanentemente, en el ámbito municipal, acciones afirmativas para garantizar la paridad de género. - Art. 83.- Los Comités Directivos Municipales son los responsables directos de coordinar y promover las actividades del Partido, dentro de su jurisdicción, y tendrán las siguientes atribuciones: j) Impulsar permanentemente, en el ámbito municipal, acciones afirmativas para garantizar la paridad de género.	**Compromisos del partido con las mujeres** - Art. 4 Movimiento de Mujeres y Hombres. 1. Mujeres y hombres concurren, con igualdad de derechos, trato y acceso equitativo, como protagonistas políticos, portadores de diversas experiencias, a la definición de los ordenamientos políticos y programáticos de Movimiento Ciudadano. - Art. 5 De la Participación sin Distinción de Género. Se deberá alcanzar una participación numérica paritaria de mujeres y hombres en los órganos de	como de edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales y de procedencia (regional, estatal, municipal, comunitaria), así como la diversidad y pluralidad que caracterizan al pueblo de México - Artículo 43°. En los procesos electorales: a. Se buscará garantizar la equidad de la representación, en términos de género, edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales, lugar de residencia y de procedencia regional, estatal, comunitaria; así como la diversidad cultural, lingüística, sexual, social y la pluralidad que caracterizan al pueblo de México; **Organismos de mujeres** *Secretaría de Mujeres* - Art. 28 h) Secretaria de Mujeres, quien será responsable de promover el conocimiento y la lucha por los derechos de las mujeres

Organismo de mujeres *Secretaría de Promoción Política de la Mujer del Comité Ejecutivo Nacional* (estatal y municipal)**.** - Art. 37.- 2. La designación de los miembros a que hace referencia en inciso I) (La titular nacional de Promoción Política de la Mujer) el numeral anterior será hecha por el Consejo Nacional, a propuesta de su presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los consejeros de acuerdo al Reglamento. En ambos casos deberá de considerar que el cincuenta por ciento de los electos será de género distinto. - No hay definición de las funciones de esta Secretaría en el estatuto.	dirección nacional y estatales y de control nacional: Secretarías, administración, asesoramiento, comisiones y demás instancias de Movimiento Ciudadano. **Organismo de mujeres** *Mujeres en movimiento* - Art. 51 Mujeres en Movimiento. 1. Es la organización de Movimiento Ciudadano que impulsa la participación política activa de las mujeres y promueve el pleno ejercicio de sus derechos. En Mujeres en Movimiento se proponen y ejecutan mecanismos para su desarrollo integral y	entre las afiliadas a MORENA; tendrá a su cargo la vinculación con organizaciones afines en el país, así como la promoción y organización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las mujeres y para promover su participación política; **Sanciones por incumplimiento** No menciona **Porcentaje para Capacitación** No menciona

- A través de la capacitación, promoción y el desarrollo, propicia y forja liderazgos femeninos. **Sanciones por incumplimiento a las cuotas de género** - No se manifiesta una sanción explícita; sin embargo, en el Art. 58 menciona que: 1. La Comisión Permanente Nacional podrá acordar, previa audiencia en los términos del Reglamento, la disolución de un Comité Directivo Estatal o Comisión Permanente Estatal, en los siguientes supuestos: a) Por incumplimiento grave o reincidente a los principios de imparcialidad y de equidad en los procesos internos de selección de candidatos. El Reglamento respectivo establecerá las obligaciones y restricciones cuya	se discuten los planes, programas y proyectos que específicamente se apliquen en beneficio de ellas. Define las directrices y la finalidad de su actividad, y evalúa la participación femenina en las acciones y los programas de Movimiento Ciudadano. 2. Mujeres en Movimiento se constituye en los niveles nacional, estatal y municipal, de acuerdo con el reglamento elaborado y aprobado por su asamblea nacional y ratificado por el Consejo Ciudadano Nacional. 3. Mujeres en Movimiento tendrá representación con cuarenta delegadas	

violación actualizará esta causal; **Porcentaje para Capacitación** No se especifica.	ante la Convención Nacional Democrática, así como con veinte delegadas ante las Convenciones Estatales. En los Consejos Ciudadanos Nacional y Estatales, las Coordinadoras Ciudadanas Nacional y Estatales, con voz y voto por medio de cuatro representantes, en cada una de ellas, designadas para un periodo de tres años por la propia organización. 4. A efecto de elaborar la política de Movimiento Ciudadano para la mujer, la organización de mujeres deberá proponer el programa anual de actividades, proselitismo, iniciativas, y	

	reformas a consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional. 5. Mujeres en Movimiento recibirá el 4% de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano para sus actividades de capacitación, promoción y difusión; el 25% de estos recursos serán utilizados para actividades de Mujeres Jóvenes. **Sanciones por incumplimiento a las cuotas de género** - Art. 18 De la Coordinadora Ciudadana Nacional. 8. En caso de retroceso electoral, conflictos reiterados, o indisciplina en los órganos de dirección	

	que impidan su adecuada operación y funcionamiento la Coordinadora Ciudadana Nacional podrá acordar, previa notificación y audiencia en los términos del reglamento respectivo, la disolución de los órganos de dirección en la entidad federativa de que se trate, por alguno de los siguientes supuestos: d) Por violaciones a los principios de imparcialidad y de equidad en los procesos internos de selección de candidatos/as. El reglamento de referencia establecerá las obligaciones y restricciones cuya violación actualizará esta causal	

	Porcentaje para Capacitación Art 37 De la transferencia de recursos. Del financiamiento público nacional se transferirá: b) El 4% para las actividades de apoyo, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	

Fuente: elaboración propia con base en Inmujeres (s/f).

Como parte de su labor de análisis a partir de la perspectiva de género y buscando la plena incorporación de las mujeres a los partidos políticos, el Inmujeres genera las siguientes valoraciones para cada partido de los referidos en la Tabla 1:

Tabla 2
Recomendaciones Inmujeres respecto de estatutos partidistas
PAN, MC y Morena

PAN	MC	Morena
- Se habla de equidad de género y no de igualdad sustantiva. - Es imperativo la homologación del texto con	- No se ha homologado el lenguaje incluyente en todo el documento. -El documento no habla de igualdad sustantiva.	- Se refiere a la equidad de género en todos los procesos electorales, así como en la conformación de los cargos de dirigencia, pero no menciona el

miras a hacerlo un texto con lenguaje incluyente. Da la impresión de que es un texto parchado, que se ha ido modificando por partes y no de manera integral. - No hay compromisos específicos para garantizar la paridad, pues se establece antes la frase “procurando alcanzar”. - No hacen menciones específicas al tema de las mujeres. - Sólo se usa el término mujeres una vez en todo el texto	- Tiene como objetivo alcanzar la participación numérica paritaria en un lustro, pero no da fecha una fatal (no queda claro cuál es el año en el que se debe cumplir la meta). - No establece sanciones por incumplimiento de las cuotas. - No establece la paridad de género en la conformación de todos los cargos de dirigencia, únicamente se menciona en la configuración de la Convención Nacional Democrática. - A pesar de hablar de paridad de género como principio rector para la configuración de los órganos del partido, no menciona el porcentaje de las cuotas en los cargos de dirigencia.	porcentaje en la configuración de éstos. - No menciona igualdad sustantiva - No menciona sanciones por incumplir con las cuotas de género - Tiene una Secretaria de las Mujeres pero no menciona como será su conformación. - No plantea compromisos claros con las mujeres. - Habla de equidad para impulsar la participación de mujeres, indígenas, trabajadores y sectores marginados o desprotegidos

Fuente: Elaboración propia con base en Imujeres (s/f).

VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación

A partir de esta exposición puede percibirse que el principio de Paridad no se encuentra presente en la normatividad de los partidos analizados, lo que supone un pendiente respecto de la importancia de incorporar de manera adecuada a las mujeres en la vida partidista. Esta cuestión tiene que ver, así, con sustantivar ese principio constitucional y hacerlo efectivo en todos los espacios de las administración pública del país, en todos los niveles y órdenes de gobierno, y por supuesto, en los partidos políticos.

IX. Bibliografía

Acosta, M., y Rodríguez, M. (2020, abril 23). El alcance de la paridad de género al interior de los partidos, en Nexos, Ciudad de México. https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/el-alcance-de-la-paridad-de-genero-al-interior-de-los-partidos-politicos/

Campos Aceves, B. H., y Carranza Salas, J. P. (2019). Cien años de la Constitución de 1917. Representación y participación política de las mujeres en México, en *Caleidoscopio - Revista Semestral de Ciencias Sociales y Humanidades*, 22. https://doi.org/10.33064/39scrscsh2003

CEPAL (2007, agosto 7). Consenso de Quito. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Quito. https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/consensodequito.pdf

Guevara, A. (2020, julio 30). Aprueba Cámara de Diputados la paridad total en 86 leyes por unanimidad, en *SEM México*, Ciudad de México. https://www.semmexico.mx/aprueba-camara-de-diputados-la-paridad-total-en-86-leyes-por-unanimidad/

Inmujeres (s/f). Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en México. https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?ms=NDA=

Inmujeres (2020). *Hacia la Consolidación de la Paridad Política*. Instituto Nacional de las Mujeres, Ciudad de México. https://services.inmujeres.gob.mx/repository_observatorio/materialConsulta/hacia-la-consolidacion-de-la-paridad-politica.pdf

ONU Mujeres (2011). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw